

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000380** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO (ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CASCARON –AUDAC)”**

La Gerente Gestión Ambiental ( C ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0892/30/11/2012, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una concesión de aguas subterráneas al Municipio de Malambo (Asociación de Usuarios del Acueducto de cascaron – AUDAC).

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, en cumplimiento de sus funciones realizo Seguimiento Ambiental a la Asociación de Usuarios del Acueducto de cascaron – AUDAC, originando el concepto técnico N° 00168 del 27 de Febrero de 2014, del cual se tiene lo siguiente:

En el informe técnico N° 00168 del 27 de Febrero de 2014, se hacen las siguientes observaciones:

- ◆ El Acueducto Comunitario de la Vereda Cascaron, se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:  
Latitud: 10° 51' 52" N  
Longitud: 74° 49' 25,70" W
- ◆ El pozo tiene una profundidad de 60 metros y un diámetro de 6 pulgadas. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP y se conduce a los usuarios empleando una tubería principal de 3 pulgadas y tubería domiciliaria de 0,5 pulgadas.
- ◆ El pozo profundo no cuenta con un equipo de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente. Actualmente el acueducto abastece de agua a 67 usuarios.
- ◆ El pozo está produciendo la cantidad de agua necesaria para abastecer a los 67 usuarios del Acueducto Comunitario de la Vereda Cascaron.

Además en el concepto técnico N° 00168 del 27 de Febrero de 2014, se concluye lo siguiente:

- ◆ El Acueducto Comunitario de la Vereda Cascaron, se abastece de agua a través de un pozo profundo, el cual está produciendo la cantidad necesaria para proveer a los 67 usuarios que se encuentran suscritos actualmente.
- ◆ El Acueducto Comunitario de la Vereda Cascaron cuenta con un pozo con profundidad de 60 metros y diámetro de 6 pulgadas. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP y se conduce a los usuarios empleando una tubería principal de 3 pulgadas y tubería domiciliaria de 0,5 pulgadas.
- ◆ El pozo profundo que abastece de agua a los usuarios del Acueducto Comunitario de la Vereda Cascaron, no cuenta con un equipo de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta procedente realizar una serie de requerimientos, los cuales se especificaran en la parte dispositiva de este auto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **12 - 000380** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO (ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CASCARON –AUDAC)”**

Que el artículo 28 de 1541 de 1978, estipula *“el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *por ministerio de la ley.*
- b. *por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece *“ Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión de aguas o permiso del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente para hacer uso de aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”.*

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”.*

Que el artículo 211 del mismo Decreto dispone que *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”.*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

En merito a lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al **MUNICIPIO DE MALAMBO (ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CASCARON –AUDAC)**, representado Legalmente por el señor **VICTOR MANUEL ESCORCIA RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de 30 días hábiles; a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento con las siguientes obligaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. **70 - 000380** DE 2014  
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
MALAMBO (ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CASCARON –AUDAC)"

- a) La Alcaldía de Malambo (Asociación de Usuarios del Acueducto de cascaron – AUDAC), deberá presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la Caracterización del agua captada del pozo profundo empleado por el Acueducto Comunitario de la Vereda Cascaron, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- b) Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- c) Instalar un equipo de medición de caudal a la salida del pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** el concepto técnico N° 00168 del 27 de Febrero de 2014, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente resolución.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los **14 JUL. 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 0801-295  
Elaborado por: Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.  
Reviso: Amira Mejía. Profesional universitario. 